



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NIT. 860.042.945-5

DEMANDADOS: EDUARDO MARTINEZ FLOREZ, C.C. 72.347.606 y BETTY FLOREZ BULASCO, C.C.
50.968.248

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que los demandados se encuentran emplazados mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra vencido el término para la comparecencia de los mismos. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de
Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem en razón a que se surtió en debida forma el emplazamiento de los demandados **EDUARDO MARTINEZ FLOREZ, C.C. 72.347.606 y BETTY FLOREZ BULASCO, C.C. 50.968.248** en el Registro Nacional de Emplazados, razón por el cual, resulta procedente continuar con el trámite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P que *“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”*.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de los demandados.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Designese para el cargo de curador Ad Litem de los demandados **EDUARDO MARTINEZ FLOREZ, C.C. 72.347.606 y BETTY FLOREZ BULASCO, C.C. 50.968.248**, a la Dra. **SARAY STEPHANIE PADILLA JULIO**, identificada con C.C. 1.234.089.998 y T.P. 392.770 del C.S. de la J., Dirección: Carrera 55 No. 82-227, correo electrónico: saraypadillajulio@gmail.com
2. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que si dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcb4c9be5015a0530316807069783fea4a9272fbbfc23119432c4ed9abc5043**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., NIT. 890.101.691-2
DEMANDADO: YADIRA VICTORIA MARTINEZ CARRASQUILLA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0004 de fecha 04 de mayo de 2022. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., NIT. 890.101.691-2**, contra **YADIRA VICTORIA MARTINEZ CARRASQUILLA**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.585.476,57), hasta el 20 de abril de 2022.
2. INCLUIR la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$460.983,36) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., NIT. 890.101.691-2
DEMANDADO: YADIRA VICTORIA MARTINEZ CARRASQUILLA

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **YADIRA VICTORIA MARTINEZ CARRASQUILLA**, en cuentas de ahorro, corrientes y depósitos a término fijo, en las siguientes entidades financieras: CITIBANK, DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE, SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA. Límitese en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$10.569.690), correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad, de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ __

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590cc91b72bb8f52e1ff96242acc7d33032a863ae4153caa5ecf8b04bf5d5b68**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00065-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ ESTELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, C.C. 32.639.117
DEMANDADO: EDWAR LIZARDO SANCHEZ ORDUÑA C.C. 7.318.422

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de embargo de remanente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares mediante memorial datado 30 de agosto de 2022, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en especial los títulos judiciales libres y disponibles, en el proceso ejecutivo que la **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS – CREDIPROGRESO** adelanta contra el demandado **EDWAR LIZARDO SANCHEZ ORDUÑA, C.C. 7.318.422**, en el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, radicado No. **08001-4053-021-2018-01139-00**. Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd89d735b8004c951fec56051c69571e2d50cd9700d89010a44714ee44b817d**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00079-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A, NIT. 901.333.209-1
DEMANDADO: CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA, C.C. 22.586.313

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación personal y por aviso a la demandada. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el demandante **Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, C.C. 1.048.271.771**, mediante memoriales de fechas 19 de octubre de 2022 y 21 de marzo de 2023, aporta las constancias de notificación personal y por aviso a la demandada, respectivamente.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la entidad **COOPERATIVA W&A, NIT. 901.333.209-1**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA, C.C. 22.586.313**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022.

En lo que concierne a la notificación de la demandada, se tiene que el apoderado del ejecutante, mediante memorial de fecha 19 de octubre de 2022, aporta constancia de entrega exitosa de la comunicación para notificación personal en la dirección aportada con la demanda: Carrera 32 No. 44-23 en Soledad, realizada por la empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA S.A.S., Guía No. 200000005714560, el día 05 de octubre de 2022, así:

Formulario de notificación personal de ESM LOGÍSTICA S.A.S. con datos de la demandada y detalles de entrega.

ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233
OFICINA ESM BARRANQUILLA Cl 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 07/04/2023
NUMERO DE GUIA: 200000005714560
ARTICULO: 291
ANEXO: PERSONAL
RADICADO: 2022-00079-00

CERTIFICA:

QUE EL DIA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

REMITENTE: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
DESTINATARIO/CITADO: CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA
DIRECCION: KR 32 NO. 44-23
CIUDAD: SOLEDAD - ATLANTICO
ENTREGADA SI O NO: SI
RECIBIDO POR: SI
CEDULA DE QUIEN RECIBE: SI
OBSERVACION: SI RESIDE, LA PERSONA SE REHUSA A FIRMAR NOTIFICACION DOCUMENTO DEJADO EN EL LUGAR
MOTIVO:



Formulario de notificación personal de ARGELIO A. LAWYERS, con datos de la demandada y detalles de entrega.

Señor (A):
CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA.
CARRERA 32 N° 44 – 23
SOLEDAD – ATLANTICO.

RADICADO: 087584189-004-2022-00079-00
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 DE AGOSTO DE 2022.
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A
DEMANDADO: CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA

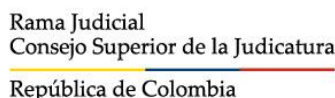
Sírvasse comparecer a este despacho a través del correo electrónico j04prcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera física de inmediato o dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega o recibido de esta comunicación, de lunes a viernes, en horas de 7:30 AM a 12:30 PM y de 1:00 a 4:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia donde se libró MANDAMIENTO DE PAGO, proferida en el indicativo proceso-

Atentamente;

PARTE INTERESADA

Carrera 43 # 72 - 122 Of. 707 - 1 • Edificio Centro de Profesionales - Barranquilla - Atlántico
argeliolawyers@gmail.com ☎ 300 768 45 45





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

DEMANDADO: CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA. C.C. 22.586.313

En cuanto a la notificación por AVISO, mediante memorial de fecha 21 de marzo de 2023, el apoderado allega constancia de notificación por este medio, realizada por la empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA S.A.S., Guía No. 200000006032225, el 21 de enero de 2023, en la misma dirección, así:



esm
NIT 90042948-1-7
tel: 005730 40-2233 Cx 33 44-75 TEL 04581081 ext: 10010303.com



20000005032225

CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA CRA 32 No 44-23 SOLEDAD - Cód. postal ATLANTICO - 2022-00079-00 - TEL:	36301230117 2023-01-16
REMITA: W&A ARGUELLO NIT 292 Ciudad BARRANQUILLA - ATLANTICO	Peso: 125gr Valor: \$9500

RECIBE: *Se Ayo Documento*
Si. Recibe






Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada
			Descupado

DD MM AA HORA
 29 12 2022

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (A):
CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA.
CARRERA 32 N° 44 - 23
SOLEDAD - ATLANTICO

RADICADO: 087584189-004-2022-00079-00
NATURALZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 DE AGOSTO DE 2.022.
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A
DEMANDADO: CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA

Por medio de este aviso le notifico de la providencia calendario **03 DE AGOSTO DE 2022**; mediante la cual se libró mandamiento de pago y orden notificarlo, concediéndole un traslado.

Se advierte que este aviso se considera cumplida la notificación, al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Momento a partir del cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este término usted podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses o derechos. Bien sea contestando la demanda o proponiendo excepciones.

Se anexa: Copia del auto que libra mandamiento de pago, el cual se le notifica.

Atentamente;



PARTE INTERESADA

 **esm**
SOLICITUD DE REGISTRO

ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233
OFICINA ESM BARRANQUILLA Cl 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 25/ENERO/2022
NUMERO DE GUIA: 20000006032225
ARTICULO: 292
ANEXO: MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00079-00

CERTIFICA:

QUE EL DIA 21 DE ENERO DEL AÑO 2023 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

REMITENTE: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
CAROLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA
CRA 32 No 44-23
SOLEDAD
SI

DESTINATARIO O CITADO:
DIRECCION
CIUDAD:
ENTREGADA SI O NO:
CEDULADO POR:
CEDULA DE QUIEN RECIBE:
OBSERVACION:

MOTIVO: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION, SI
REHUSA A FIRMAR NOTIFICACION
DOCUMENTO DEJADO EN EL LUGAR

 **esm**
Logística S.A.S.
NIT. 900.429.481-7
Licencia 002785 Registro postal 0233

La demandada **CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA, C.C. 22.586.313** no hizo uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negrillas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA, C.C. 22.586.313**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requírase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico **j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00079-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A, NIT. 901.333.209-1
DEMANDADO: CARLINA ESTHER QUEZADA ACOSTA, C.C. 22.586.313

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc481b9b8ef8a92b6d337be5d24ab03e889ba17e0f67af12c72c66bacc1c417**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, NIT. 811.022.688-3
**DEMANDADO: YEFREY TORRES CARRASCAL, C.C. 1.143.224.843 y DANIEL ANTONIO TORRES
BALMACEDA, C.C. 5.488.427**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0002 de fecha 24 de febrero de 2023. Sirvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10)
de Abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 26 de enero de 2023, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, NIT. 811.022.688-3**, contra **YEFREY TORRES CARRASCAL, C.C. 1.143.224.843 y DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA, C.C. 5.488.427**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.546.853,56), hasta el 26 de enero de 2023.
2. INCLUIR la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.578.279,74) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de55af349361d7c392df954188d820419bb14698957d62e58b7bb11828b644aa**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00192-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: LISBETH RODRIGUEZ BENITEZ, C.C. 32.749.508

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre contrato de cesión de crédito. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante memorial de fecha 05 de diciembre de 2022, fue allegado Contrato de Cesión de Crédito celebrado entre **SCOTIABANK COLPATRIA**, representada en dicho acto por el Apoderado Especial el Señor CESAR AUGUSTO PARDO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 79.744.182, quien actúa como Cedente; y como Cesionario la sociedad **SYSTEMGROUP S.A.S., NIT. 800.161.568-3** (ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.) sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA, representada en dicho acto por el Apoderado General el Señor EDGAR DIOVANY VITERI DUARTE, identificado con la C.C. 79.687.496.

La cesión de crédito se define como aquel acto jurídico mediante el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Al respecto el Artículo 1959 del Código Civil establece: ***“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento” y en concordancia con lo anterior el art. 1.960 del Código Civil dispone “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste ”.*** (negrillas del despacho).

Siendo de estudio por parte del Despacho el caso en concreto y de la solicitud de cesión presentada, avizora que se encuentran debidamente cumplidos los requisitos dispuestos por el Código Civil para la aceptación de la presente cesión, que en este caso correspondería a las calidades de CEDENTE y CESIONARIO, e igualmente la aceptación de las partes con referencia a las condiciones dispuestas dentro de la misma.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud presentada, este despacho ordenará aceptar la cesión de crédito presentada por las partes y denominará como nuevo cesionario al señor **EDGAR DIOVANY VITERI DUARTE**, identificado con la **C.C. 79.687.496** actuando en calidad de Apoderado General de **SYSTEMGROUP S.A.S., NIT. 800.161.568-3**.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. Aceptar el contrato de cesión del crédito celebrado entre la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA**, representada por CESAR AUGUSTO PARDO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 79.744.182, quien actúa como Cedente; y **SYSTEMGROUP S.A.S., NIT. 800.161.568-3** representada por EDGAR DIOVANY VITERI DUARTE, identificado con la C.C. 79.687.496, en calidad de Cesionario.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00192-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: LISBETH RODRIGUEZ BENITEZ, C.C. 32.749.508

2. Téngase como nuevo cesionario al señor **EDGAR DIOVANY VITERI DUARTE**, identificado con la **C.C. 79.687.496** actuando en calidad de Apoderado General de **SYSTEMGROUP S.A.S., NIT. 800.161.568-3**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría de enero de 2023

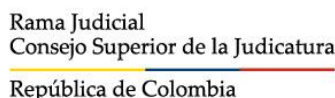
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ce382942bdc9aa809bdbd74c499eef4084946db68e2fdf8b910579c7577288**
Documento generado en 10/04/2023 08:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00226-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BADILLO MURIEL, C.C. 72.124.209
DEMANDADO: LUZ MARIA RODRIGUEZ BARRANCO, C.C. 57.416.700

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación personal y por aviso a la demandada. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el demandante **Dr. HERNANDO CARLOS BADILLO MURIEL, C.C. 72.124.702**, mediante memoriales de fechas 25 de enero y 03 de agosto de 2022, aporta las constancias de notificación personal y por aviso a la demandada.

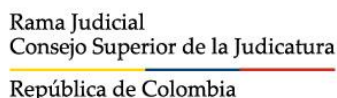
Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **CESAR AUGUSTO BADILLO MURIEL, C.C. 72.124.209**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **LUZ MARIA RODRIGUEZ BARRANCO, C.C. 57.416.700**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de abril de 2021.

En lo que concierne a la notificación de la demandada, se tiene que el apoderado del ejecutante, mediante memorial de fecha 25 de enero de 2022, aporta constancia de entrega exitosa de la citación para notificación personal en la dirección aportada con la demanda Carrera 15B No. 66-03 Barrio Villa Estadio, Soledad, realizada por la empresa de mensajería REDEX, el día 12 de noviembre de 2022, así:

En cuanto a la notificación por aviso, mediante memorial de fecha 03 de agosto de 2022, el demandante allega constancia de notificación por este medio, realizada por la empresa de mensajería REDEX, el 31 de enero de 2022 en la misma dirección, así:

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico: j05cmpalsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

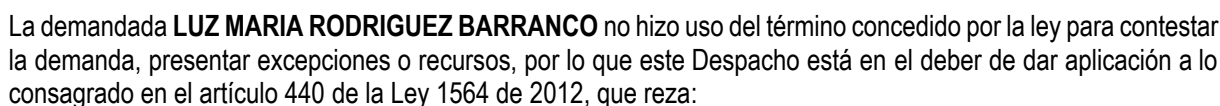




República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00226-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BADILLO MURIEL, C.C. 72.124.209
DEMANDADO: LUZ MARIA RODRIGUEZ BARRANCO, C.C. 57.416.700



“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negritillas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **LUZ MARIA RODRIGUEZ BARRANCO, C.C. 57.416.700**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requírase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. ____** En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M.** Soledad.

LA SEGRETERIA

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico: j05cmpalsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c1f57364eb790f52567a70b7d5155136de06644cdbaefe873686c6805086f3**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00231-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: VILMA MARIA MIRANDA SARABIA C.C. 32.863.187

Accionado: SERVICIO EXEQUIAL COOPSERPARK Y CAPILLAS DE LA FE NIT 800.215.065-4

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Diez (10) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **VILMA MARIA MIRANDA SARABIA** actuando en nombre propio contra **SERVICIO EXEQUIAL COOPSERPARK Y CAPILLAS DE LA FE** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diez (10) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **VILMA MARIA MIRANDA SARABIA** actuando en nombre propio contra **SERVICIO EXEQUIAL COOPSERPARK Y CAPILLAS DE LA FE** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **VILMA MARIA MIRANDA SARABIA** actuando en nombre propio contra **SERVICIO EXEQUIAL COOPSERPARK Y CAPILLAS DE LA FE** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **SERVICIO EXEQUIAL COOPSERPARK Y CAPILLAS DE LA FE** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

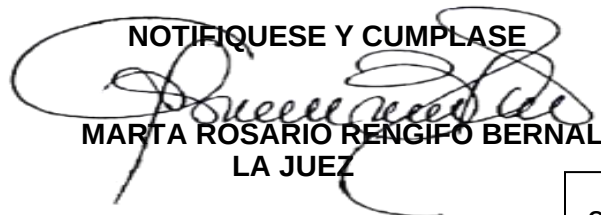
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00231-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: VILMA MARIA MIRANDA SARABIA C.C. 32.863.187

Accionado: SERVICIO EXEQUIAL COORSERPARK Y CAPILLAS DE LA FE NIT 800.215.065-4

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbcbed5780315c0f51960e52b2853cc0561f55e77306051b0a8f1e6f90de3dec

Documento generado en 10/04/2023 08:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00232-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: BORIS ANTONIO ANDRADES MOVILLA C.C. 12.645.330
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Diez (10) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **BORIS ANTONIO ANDRADES MOVILLA** actuando en nombre propio contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diez (10) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **BORIS ANTONIO ANDRADES MOVILLA** actuando en nombre propio contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **BORIS ANTONIO ANDRADES MOVILLA** actuando en nombre propio contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

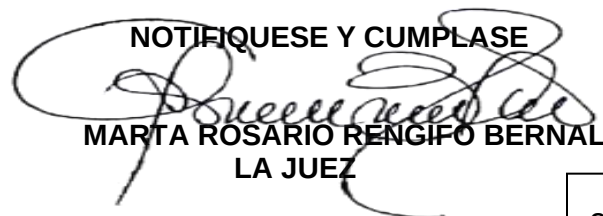
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00232-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: BORIS ANTONIO ANDRADES MOVILLA C.C. 12.645.330

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f166aabdf381b59c0828eff08fcb1c41a7f70ef53db276c3a626cb3a8193b7c

Documento generado en 10/04/2023 08:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00233-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS OSORIO VISBAL C.C. 85.080.646
Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Diez (10) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **CARLOS OSORIO VISBAL** actuando en nombre propio contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diez (10) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **CARLOS OSORIO VISBAL** actuando en nombre propio contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

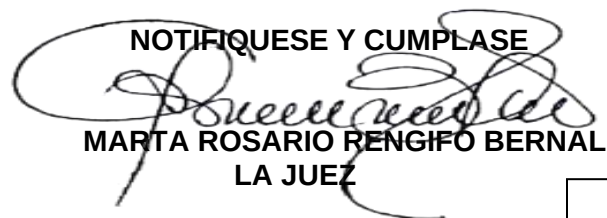
- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **CARLOS OSORIO VISBAL** actuando en nombre propio contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a **TRANSITO DE SOLEDAD** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00233-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: CARLOS OSORIO VISBAL C.C. 85.080.646
Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0029d45187cc2141c0d63a92cc207ef0322c1090b383c4dd70c93c135b4eb803

Documento generado en 10/04/2023 08:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROZA, C.C. 32.626.461
DEMANDADO: LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO, C.C. 32.796.694

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

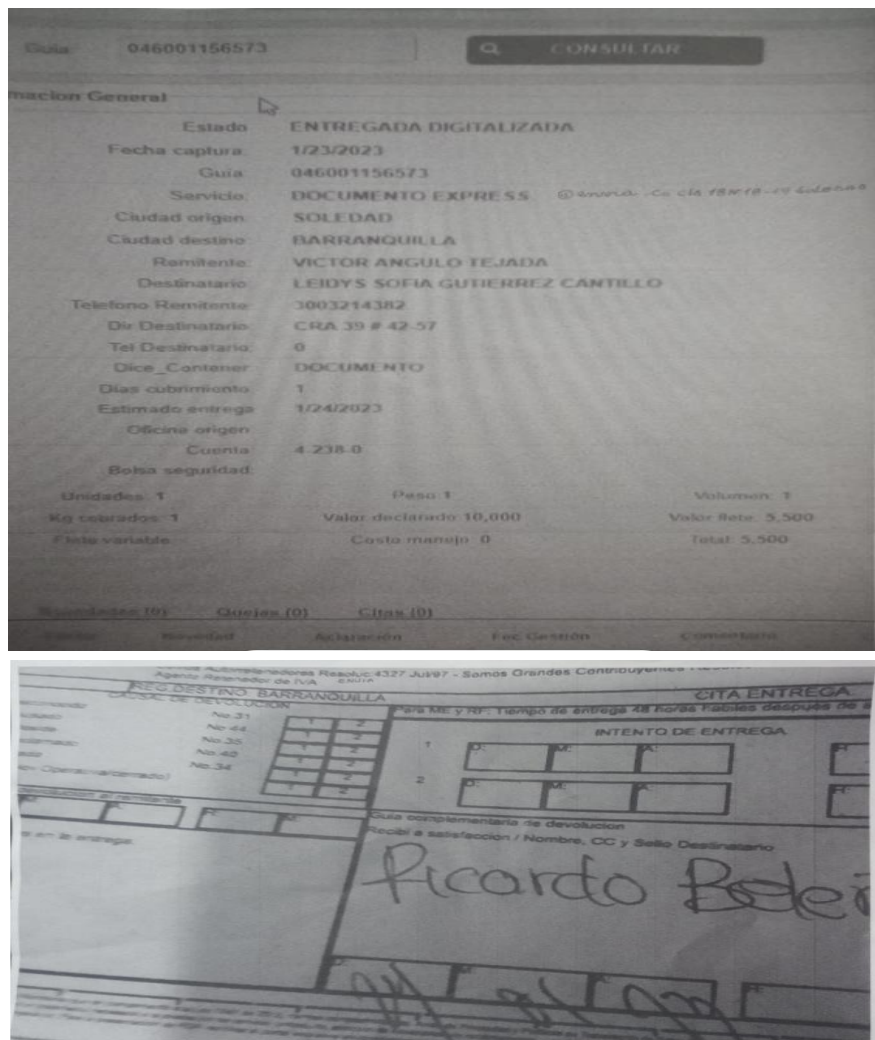
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación personal y por aviso a la demandada y solicita seguir adelante. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial del demandante **Dr. VICTOR RAFAEL ANGULO TEJADA, C.C. 7.419.563**, mediante memoriales de fechas 27 de enero y 04 de marzo de 2023, aporta constancias de notificación personal y por aviso a la demandada, solicitando se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Una vez verificados dichos documentos, se tiene que con memorial del 27 de enero de 2023, el apoderado judicial aportó como constancia de notificación personal la que se observa en la siguiente imagen:





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROZA, C.C. 32.626.461
DEMANDADO: LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO, C.C. 32.796.694

La cual no cumple los requisitos de ley, ya que se trata sólo del cotejo del envío, sin la respectiva comunicación ni la constancia de entrega que exige el artículo 291 del Código General del Proceso.

En cuanto a la notificación por aviso, mediante memorial de fecha 04 de marzo de 2023, el demandante allega constancia de la misma, realizada por la empresa de mensajería DISTRIENVÍOS S.A.S., el 02 de marzo de 2023 en la dirección aportada con la demanda, así:

En cuanto a ésta, no se evidencia que haya sido enviado el correspondiente aviso de notificación a la demandada y la copia del mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 292 del C.G.P., que a la letra reza:

...“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”

Razón por la cual no se accederá a seguir adelante la ejecución en el presente proceso, y en su lugar, se requerirá al demandante para que subsane los defectos anotados.

Por lo que se,

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CATIS DE JESUS SALCEDO MONTERROZA, C.C. 32.626.461
DEMANDADO: LEDYS SOFIA GUTIERREZ CANTILLO, C.C. 32.796.694

1. No acceder a seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir a la parte demandante para que subsane los defectos señalados en el trámite de notificación a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d7bcce48f8672afe26dc33f5f81d9eba4509d70e0fa732601e234f24d292c3**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00317-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., NIT. 830.089.530-6 (cesionaria del BANCO
CAJA SOCIAL).**

DEMANDADO: JEFFREY LUIS AMARIS TOBIO, C.C. 72.220.410

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0008 de fecha 09 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10)
de Abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 06 de octubre de 2022, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6 (cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL)**, contra **JEFFREY LUIS AMARIS TOBIO, C.C. 72.220.410**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$24.038.416), hasta el 06 de octubre de 2022.
2. INCLUIR la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.682.689,12) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce66017207122c0de92691bd41dba5d8012cc38de5c05990c712bffa91b6b84**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00374-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: NICOLAS FARUCK TRIMIÑO REDONDO, CC. 1.090.500.935

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que el apoderado del demandante allega constancia de citación de notificación personal devuelta y aporta correo electrónico para la notificación del demandado. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, C.C. 19.442.005, mediante memorial de fecha 15 de febrero de 2023 allega constancia de envío de citación para notificación personal devuelta con la observación LA DIRECCIÓN NO EXISTE, realizada por la empresa AM MENSAJES S.A.S., Guía No. LW10161809, el día 01 de octubre de 2022, así:

15/2/23, 14:43 https://notificaciones.laws.com.co/hoja_certificacionc.php?id=LW10161809

SIAMM SISTEMA INTEGRAL DE AM MENSAJES

Número del Certificado: **LW10161809**
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cobró los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD	CIUDAD:	SOLEDAD
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	Carrera 20 N° 21-26 PS	ANEXOS:	
ARTÍCULO:	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO NÚMERO:	2022-0374		
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2022-09-06	0000-00-00	0000-00-00
ENVÍADO POR:	GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	NICOLAS FARUCK TRIMIÑO REDONDO		
DEMANDADO:	NICOLAS FARUCK TRIMIÑO REDONDO		
DIRECCIÓN:	Calle 33 #16-97 Barrio OASIS	CIUDAD:	SOLEDAD

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	01 DE OCTUBRE DE 2022
RECIBIDO POR:	
IDENTIFICACIÓN:	
OBSERVACIÓN:	LA DIRECCIÓN NO EXISTE.
TELÉFONO:	

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: cualquier constancia que no cumpla con los requisitos de la ley, no será válida y no se tendrá en cuenta, para todos los efectos se tomará como válido la misma constancia cuando se la entregue al destinatario y no se cumpla con los requisitos de la ley.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022

CORDIALMENTE,

AMM

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lin. 0001.com, 0000397 507 890.279, 715-9 Fax: 0001 0347
C.R. 078 488 33 Tel. 448-01-67 Medellín - COLOMBIA

Así mismo, aporta el correo electrónico: niko_0128@hotmail.com, para la notificación del demandado, adjuntando pantallazo, así:

En consecuencia, señor juez le solicito tener como nueva dirección a notificar a al demandado **NICOLAS FARUCK TRIMIÑO REDONDO** en la dirección de correo electrónico **Niko_0128@hotmail.com**

Internet Collection System 7_2_0_3 build 20200214 - [CC01090500935 - CREDENCIAL - EXZGUEVARA]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC01090500935 Buscar 1er. Apellido: TRIMIÑO 2do. Apellido: REDONDO 1er. Nombre: NICOLAS 2do. Nombre: FARUCK

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Cedeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Votos Cartas Bienes Info. Externa Info. Int.

Sec.	Dirección	Estado	Legar	Barrio	Ciudad	Barrio	Info.
1	CL 33 # 16 - 97 BR EL OASIS	ACTIVA	RESIDENCIA	SOLEDAD	SOLEDAD	ACTIVA	
2	CL 33 # 16 - 97 BR EL OASIS	ACTIVA	RESIDENCIA	SOLEDAD	SOLEDAD	ACTIVA	

Sec.	Info.	Número	Extens.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tot.	Cod. País	Chapas
1	315	8415895		TELEFONO	RESIDENCIA	BUENO	B	
2	5	3430166		TELEFONO	OFICINA	BUENO	B	
3	315	8415895		CELULAR	OTRO	BUENO	B	

Agregar Demográfico Completo Agregar Actualizar Cancelar Eliminar

Historia

Usuario	Fecha	Acción	Texto	Contacto	Motivo	Telefono	Pr. Acción	Observaciones
EX79MDIAZ	09/02/2023 11:52	HAZER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		8415895	09/02/2023 11:52	CARTERAC2156415895 LINEA
EX79MDIAZ	04/02/2023 12:24	HAZER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		8415895	04/02/2023 12:24	CARTERAC2156415895 LINEA
EX79MDIAZ	13/01/2023 19:04	HAZER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		8415895	13/01/2023 19:04	CARTERAC2156415895 LINEA
EX79MDIAZ	27/01/2023 11:20	HAZER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		8415895	28/01/2023 11:20	CARTERAC2156415895 LINEA
EX79MDIAZ	25/01/2023 15:33	HAZER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		8415895	28/01/2023 15:33	CARTERAC2156415895 LINEA

Historia Completo Historia de Contactos Agregar Actualizar Cancelar Eliminar



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00374-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: NICOLAS FARUCK TRIMIÑO REDONDO, CC. 1.090.500.935

No obstante, omitió el togado aportar evidencia que permita a este despacho cotejar que tal dirección pertenezca a la pasiva y el modo de obtención de la misma. Lo anterior, conforme lo estipula el artículo 8 inciso segundo de la Ley 2213 de 2022:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Negrillas y subrayado del juzgado).

Conforme lo anterior, el despacho no accederá a tener como correo electrónico de notificación el aportado por el apoderado del demandante y en su lugar le requerirá para que allegue lo previsto en la norma en cita.

Por lo que se,

RESUELVE:

1. No acceder a tener como correo electrónico de notificación del demandado **NICOLAS FARUCK TRIMIÑO REDONDO**, el aportado por el apoderado del demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Requerir al apoderado judicial del demandante para que allegue las constancias previstas en el artículo 8 inciso segundo de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ __

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf94f81cd45aba31c8e9907e78c4a124a56417aa82ec177394f89a972eb6bfd**
Documento generado en 10/04/2023 08:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00428-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREEDIPRISA, NIT. 802.022.265-9
DEMANDADO: ESTRELLA VILORIA TORRES, C.C. 32.861.217

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 0002 de fecha 24 de febrero de 2023. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA COOCREEDIPRISA, NIT. 802.022.265-9**, contra **ESTRELLA VILORIA TORRES, C.C. 32.861.217**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$5.118.720), hasta el 23 de enero de 2023.
2. INCLUIR la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$358.310,40) por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

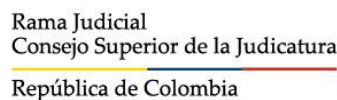
Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1fb29f320f22db6228d516861caa3a329249fcfa2b474b6422455134d5c64**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

DEMANDADO: HUMBERTO DANIEL PEREZ PARRA, C.C. 72.273.41

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se constata que el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, C.C. 3.746.303**, mediante memoriales de fechas 15 de diciembre de 2022 y 06 de marzo de 2023, aporta constancia de notificación al demandado y solicita se siga adelante la ejecución, respectivamente.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **BANCO DE OCCIDENTE, NIT. 890.300.279-4**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el (la) demandado (a) **HUMBERTO DANIEL PEREZ PARRA, C.C. 72.273.41**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2022.

En lo que concierne a la notificación del (la) demandado (a), se tiene que el apoderado de la parte ejecutante aporta constancia que este fue notificado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje al correo electrónico: humerdeaguas@hotmail.com, enviado a través de la agencia DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., el 30 de noviembre de 2022, con acuse de recibo en la misma fecha, así:

Demandante: BANCO OCCIDENTE SA

Demandado: HUMBERTO DANIEL PEREZ PARRA

Radicado: 441-2022

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo contemplado en la ley 2213 del 2022, ENTIDAD BANCO OCCIDENTE por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con FECHA DE PROVIDENCIA 17 NOVIEMBRE DEL 2022 , mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SOLEDAD , Dirección Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia De Soledad, y correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos terminos de traslado de la demanda, empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Aientarnente,

Jose Luis Baute Arenas

T.P. 68.306

Apoderado parte demandante

Adjuntos

NOTIFICACION ELECTRONICA HUMBERTO PEREZ_1.pdf
MANDAMIENTO DE PAGO OCCIDENTE CONTRA HUMBERTO PEREZ.pdf
DEMANDA Y ANEXOS DE OCCIDENTE CONTRA HUMBERTO DANIEL PEREZ PARRA.pdf

Por medio del presente se le permite comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

www.technokey.co

BFB
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Correo electrónico: j05cmpalsoleadad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico, Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00441-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE, NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: HUMBERTO DANIEL PEREZ PARRA, C.C. 72.273.41

Sin que haya hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **HUMBERTO DANIEL PEREZ PARRA, C.C. 72.273.41**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
5. Ordenar la corrección de los oficios de embargo solicitada por la parte demandante.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. ____** En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86006cecebbc46942298b3a73dfbe63d61069d2d46c2d5c0431fc269ea8a44f3**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00537-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS AGUAS ARRIOLA, CC. 1.066.729.335

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de citación para notificación personal recibida, de notificación por aviso devuelta y solicita emplazamiento del demandado. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. LAILETH ESTHER REDONDO GUTIERREZ, C.C. 1.140.846.764, mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2022, allega constancia de citación para notificación personal ENTREGADA, Guía No. 980355820016, realizada por la empresa POSTACOL MENSAJERÍA, el día 06 de febrero de 2022, en la dirección del demandado aportada en la demanda Calle 55 No. 1F-27, Barrio Ciudad Paraíso, Soledad, así:

POSTACOL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
Rpostal 0195

No. Guía: 980355820016

Se certifica comunicado de notificación: Personal

Expedida por: Juzgado 4 de pñas causas y competencias multiples de Soledad

Radicación: 2021 - 00537

Citado(a): Juan Carlos Aguas Arriola

Dirección: Calle 55 No 1f - 27 barrio ciudad paraíso, Soledad

Recibido: Brenda Rivera

El día 06 de febrero de 2022

Observación: La persona si reside

Se expide esta certificación el día 10 de febrero de 2022

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com

POSTACOL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolución Mintrio No. 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 87 1 2111 411 No 811 047 228-0

Fecha Despacho: 2022-01-21 Hora: 16:47 Origen: BARRANQUILLA Destino: SOLEDAD

Remite: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Empresa: RAD 2021 00537

Ident: Nombre: JUAN CARLOS AGUAS ARRIOLA

Dirección: CALLE 55 No 1F 27 BARRIO CIUDAD PARAISO

Extensión: BARRANQUILLA Teléfono:

Tipo Envío: Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro [] Peso: 1 Kg

Contenido: NOTIFICACION PERSONAL

Recomendación: JUZGADO 4 PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valor Declarado: \$6.800 Piezas: 1 Valor Envío: \$6.800

Entregado por: Fecha Entrega: 06-02-22

CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []

Mediante memorial de fecha 18 de abril de 2022, allega constancia de notificación por aviso NO ENTREGADA, Guía No. 980365530009, realizada por la empresa POSTACOL MENSAJERÍA, el día 14 de marzo de 2022, así:

POSTACOL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
Res 001953MINTIC
Rpostal 0195

No. Guía: 980365530009

Se certifica comunicado de notificación: Aviso

Expedida por: Juzgado 4 pñas causas y competencias multiples de Soledad

Radicación: 2021 - 00537

Citado(a): Juan Carlos Aguas Arriola

Dirección: Calle 55 No 1f - 27 barrio ciudad paraíso, Soledad

Recibido: Correspondencia no entregada

El día 14 de marzo de 2022

Observación: La persona se traslado

Se expide esta certificación el día 18 de marzo de 2022

Barranquilla, calle 38 no 44-114 / 3705747
www.postacol.com

POSTACOL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolución Mintrio No. 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 87 1 2111 411 No 811 047 228-0

Fecha Despacho: 2022-03-14 Hora: 13:37 Origen: BARRANQUILLA Destino: SOLEDAD

Remite: BANCO AGRARIO Empresa: RAD 2021 00537

Ident: Nombre: JUAN CARLOS AGUAS ARRIOLA

Dirección: CALLE 55 No 1F 27 BARRIO CIUDAD PARAISO

Extensión: BARRANQUILLA Teléfono:

Tipo Envío: Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro [] Peso: 1 Kg

Contenido: NOTIFICACION AVISO

Recomendación: JUZGADO 4 PÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valor Declarado: \$6.800 Piezas: 1 Valor Envío: \$6.800

Entregado por: Fecha Entrega: 14-03-22

CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []

Observaciones: Apto blanco y azul traslado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00537-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS AGUAS ARRIOLA, CC. 1.066.729.335

La apoderada del ejecutante, manifiesta bajo gravedad de juramento que desconoce otra dirección de notificación y solicita se emplace al demandado **JUAN CARLOS AGUAS ARRIOLA**.

Conforme a lo anterior, por ser procedente, la presente solicitud se realizará de acuerdo a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que a la letra reza:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negritas del Despacho).

Por lo anterior, considera el despacho pertinente acceder al emplazamiento solicitado, conforme a lo reglado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se procederá a ordenar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado **JUAN CARLOS AGUAS ARRIOLA, C.C. 1.066.729.335**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2021, y a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, contra **JUAN CARLOS AGUAS ARRIOLA, C.C. 1.066.729.335**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e9de96098021eb5763c57bbbe414b48c6611e2acd43fac1861304e4a4e4cf2**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00567-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR, NIT. 901.031.602-5

DEMANDADOS: FERNANDO RAFAEL ALONSO SANJUANELO, C.C. 72.009.460 y JAVIER NUÑEZ
MARTINEZ, C.C. 72.269.243

INFORME SECRETARIAL - Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador de la empresa PETROMAG S.A.S., para que dé aplicación a la orden de embargo del demandado; aporta poder y solicita nueva medida. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicitó mediante memorial de fecha 05 de diciembre de 2022, que se requiera al **PAGADOR** de la empresa **PETROMAG S.A.S.**, a fin de que se sirva dar aplicación a la orden de embargo decretada en el presente proceso, manifestando que debe materializarla por el 20% del salario del demandado.

Revisado el expediente, en efecto, mediante oficio allegado el 05 de diciembre de 2022, el Señor Pagador de la empresa PETROMAG S.A.S., solicita al despacho la aclaración del oficio contentivo de la medida cautelar ordenada, manifestando que *“en providencia de fecha 03 de octubre de 2022 y encontrada a través del aplicativo TYBA se decretó el embargo y secuestro del 20% del salario, en virtud de ello procederemos a embargar hasta la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual...”*

Conforme lo anterior, esta agencia judicial considera pertinente oficiar al pagador de la empresa **PETROMAG S.A.S.**, a fin de indicarle que debe dar estricto cumplimiento a la medida cautelar comunicada en Oficio No. 1801 de 04 de octubre de 2021, por el 35% del salario devengado por el demandado, haciendo salvedad que la otra medida a la cual se refiere en su solicitud no es de este despacho.

Así mismo, mediante memorial de fecha 11 de enero de 2023, se allega poder especial conferido por el representante legal de la parte demandante, a favor del Dr. JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ, C.C. 1.045.749.500, portador de la tarjeta profesional No. 349.689 del C. S. de la J., para que actúe en su representación dentro del proceso, y solicita se le reconozca la personería, a lo cual el despacho, por ser procedente, accederá lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **OFÍCIESE** al Señor Pagador de la empresa **PETROMAG S.A.S.**, NIT. **900.443.837-3**, indicándole que debe dar estricto cumplimiento a la medida cautelar comunicada en Oficio No. 1801 de 04 de octubre de 2021, materializando el embargo por el 35% del salario del demandado **FERNANDO RAFAEL ALONSO SANJUANELO, C.C. 72.009.460**.
2. Acéptese el poder conferido por el representante legal de la entidad demandante, a favor del Dr. **JOSE FRANCISCO TROCHA RODRIGUEZ**, C.C. 1.045.749.500, portador de la tarjeta profesional No. 349.689 del C. S. de la J. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00567-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR, NIT. 901.031.602-5

DEMANDADOS: FERNANDO RAFAEL ALONSO SANJUANELO, C.C. 72.009.460 y JAVIER NUÑEZ
MARTINEZ, C.C. 72.269.243

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de
Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado **No.** ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, ____ de Septiembre _____
de 2019

LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

BFB
Carrera 21 Calle 20 esquina Palacio de Justicia piso 1
Teléfono: 3885005. Ext.4033
Correo electrónico: j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN JUZGADO DE CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-005-2019-00567-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR, NIT. 901.031.602-5
DEMANDADOS: FERNANDO RAFAEL ALONSO SANJUANELO, C.C. 72.009.460 y JAVIER NUÑEZ MARTINEZ, C.C. 72.269.243

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, mediante memorial datado 11 de enero de 2023, solicitó que se decreten medidas cautelares, las cuales, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posean los demandados **FERNANDO RAFAEL ALONSO SANJUANELO, C.C. 72.009.460** y **JAVIER NUÑEZ MARTINEZ, C.C. 72.269.243**, en las siguientes aplicaciones: DAVIPLATA, NEQUI, MOVII S.A., DALE MAS S.A.S. Límitese el embargo en la suma de OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$8.025.000). Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41613109b729b595e5d11bbedee77b05fc569c68b6b980590fb9bd623d11fcfe**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00572-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A., NIT. 860.043.186-6

**DEMANDADO: WILLIAM ALBOR LICONA, C.C. 72.192.984 y SERGIO HERNANDEZ REBOLLEDO, C.C.
1.140.840.236**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago librado. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10)
de Abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, verificado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del demandante, Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, C.C. 72.125.621, mediante memorial de fecha 03 de febrero de 2023, solicita la corrección del auto de fecha 30 de enero de 2023, manifestando que de manera errónea en el mismo se libró mandamiento por la suma de \$32.667.729 por concepto de capital, siendo que en la demanda se especifica que el capital es la suma de \$26.286.778; mas \$6.164.724 por concepto de intereses causados y no pagados, y la suma de \$216.227 por otros conceptos.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Razón por la cual el Despacho ordenará corregir el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2023, tal como lo solicita la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR corregir el numeral 1° del auto adiado 30 de enero de 2023, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) señores(as) **WILLIAM ALBOR LICONA**, identificado con **C.C. 72.192.984** y **SERGIO HERNANDEZ REBOLLEDO** identificado con **C.C. 1.140.840.236** y en favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** identificado con **Nit. 860.043.186-6**, por las siguientes cantidades:

La suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$26.286.778)**, correspondiente al capital del pagaré unificado por las obligaciones Nos. 121000408789, 8999000014089888, 5432801540053392 y 8999000014637223, objeto de cobro.

La suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.164.724)** por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados hasta el día 08 de febrero de 2022.

La suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$216.227)** por otros conceptos, de acuerdo a lo pactado en el título ejecutivo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00572-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A., NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO: WILLIAM ALBOR LICONA, C.C. 72.192.984 y SERGIO HERNANDEZ REBOLLEDO, C.C.
1.140.840.236

Más los intereses moratorios desde el 09 de febrero del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Lo demás permanece incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4790c3b8e5757702de25f2c4bc7e2503bf39b52ff7188975c287cf7e407bedac**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-40-03-003-2007-00843-00
RAD. INTERNO: 1300 M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIREYES, NIT. 802.015.419-7
DEMANDADO: LINDA NAVARRO ORTEGA, C.C. 22.643.629, JORGE ELIECER PADILLA PINEDO, C.C. 8.834.284 y EDWIN ALONSO CANTILLO CARO, C.C. 8.507.536

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memoriales datados 19 de julio de 2021 y 16 de marzo de 2023, solicitó que se decreten medidas cautelares, las cuales, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de las cesantías que tenga consignadas el demandado **EDWIN ALONSO CANTILLO CARO, C.C. 8.507.536**, en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., NIT: 800.144.331-3**, ubicada en la dirección: CALLE 75 No. 53-27 en Barranquilla, e-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado **EDWIN ALONSO CANTILLO CARO, C.C. 8.507.536**, como empleado de la empresa **URANTIA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. EN LIQUIDACION, NIT: 900356215-1**, ubicada en la dirección CALLE 103 No. 15-44 APTO 204 en Bogotá D.C., o en la CALLE 44 No. 23-78 en Barranquilla (Atlántico), correo electrónico: d.salas@ingecolcolombia.co

TERCERO: Límitese el embargo en la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS (\$5.147.018). Líbrense oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a324db55195bc0d24ed2a5247d5c2826a725cffe8c617cae2c647c59a5194d**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-40-03-002-2009-00881-00
RAD. INTERNO: 2100 M-2-2016
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: SAYONARA ESTHER FERREIRA RADA, C.C. 22.467.268

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memoriales datados 23 de junio de 2021 y 15 de marzo de 2023, solicitó que se decreten medidas cautelares, las cuales, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **SAYONARA ESTHER FERREIRA RADA, C.C. 22.467.268**, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y productos financieros, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAÚ y BANCO COOPERATIVO – COOPCENTRAL. Límitese en la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18.088.358). Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf824a59d6313de3e9c72be2002ea260404c9e3899eefa6e334078589520ca2f**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-40-03-003-2008-00595-00
RAD. INTERNO: 2137 M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSÉ GUERRERO LLERENA, C.C. 7.475.928

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memoriales datados 23 de junio de 2021 y 15 de marzo de 2023, solicitó que se decreten medidas cautelares, las cuales, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **JOSÉ GUERRERO LLERENA, C.C. 7.475.928**, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y productos financieros, en las siguientes entidades financieras: BANCO ITAÚ y BANCO COOPERATIVO – COOPCENTRAL. Límitese en la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$24.098.504). Líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac721e5f0a7b3edcb4c9fdbdebde8656c8e5e5acdd57823ad9c59791aafdeb9**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

RADICADO: 08-758-40-03-003-2012-00353-00

RAD. INTERNO: 3751 M-3-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS SOLANO CASTILLO, C.C. 72.224.167

**DEMANDADOS: RUBY ESTHER SANDOVAL CAMARGO, C.C. 22.691.959 y EDELSON RAFAEL
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, C.C. 3.771.759**

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de embargo de remanente presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10)
de Abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares mediante memorial datado 18 de enero de 2023, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en especial los títulos judiciales libres y disponibles, en el proceso ejecutivo singular que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPARTIMOS CTA**, adelanta contra la demandada **RUBY ESTHER SANDOVAL CAMARGO, C.C. 22.691.959**, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, radicado No. **087584189-001-2016-00601-00**.

SEGUNDO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en el proceso ejecutivo singular que **SANTOS URIBE MONTAÑEZ**, adelanta contra el demandado **EDELSON RAFAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, C.C. 3.771.759**, en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal (16 de Competencias Múltiples) de Barranquilla, radicado No. **080014189-016-2019-00389-00**.

TERCERO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en especial los títulos judiciales libres y disponibles, en el proceso ejecutivo singular que **EFRAÍN CASTRO JIMÉNEZ**, adelanta contra la demandada **RUBY ESTHER SANDOVAL CAMARGO, C.C. 22.691.959**, en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, radicado No. **087584189-003-2017-01008-00**.

CUARTO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los productos embargados, en especial los títulos judiciales libres y disponibles, en el proceso ejecutivo singular que **COOPERATIVA REGIONAL SOLIDARIA MAR CARIBE "COOROSMAR"**, adelanta contra el demandado **EDELSON RAFAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, C.C. 3.771.759**, en el Juzgado 17 Civil Municipal (8 de Competencias Múltiples) de Barranquilla, radicado No. **080014189-008-2022-00503-00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-40-03-003-2012-00353-00
RAD. INTERNO: 3751 M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS SOLANO CASTILLO, C.C. 72.224.167
DEMANDADOS: RUBY ESTHER SANDOVAL CAMARGO, C.C. 22.691.959 y EDELSON RAFAEL
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, C.C. 3.771.759

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 775b85691108eb10f5cfe54c2a08918b3a018a06d4ce19f43091983a9b9b46bf
Documento generado en 10/04/2023 08:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-002-2013-00806-00

RADICADO INTERNO: 3917 M2-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIND HOGAR LTDA., NIT. 900.079.604-3

DEMANDADOS: JOSE MARTINEZ LLACH, C.C. 73.147.528 Y JUAN CARLOS NARVAEZ GUTIERREZ,
C.C. 72.047.265.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informándole que la apoderada judicial del demandante presentó memorial de fecha 07 de abril de 2022, solicitando la corrección del auto de fecha 07 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diez (10)
de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del demandante, Dra. GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ, C.C. 32.784.396, presentó memorial de fecha 07 de abril de 2022, mediante el cual solicita la corrección del auto de fecha 07 de marzo de 2022, manifestando que es la nueva apoderada y no la que se indica en la mencionada providencia.

Una vez revisado el auto en cita, se verifica que, en efecto, por error involuntario, el despacho dispuso aceptar una supuesta renuncia de poder de la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS y reconocerle personería a la Dra. CINDY PAOLA MERCADO DAZA, cuando en efecto, lo obrante en el expediente y que debió proveerse por el despacho, es una de revocatoria de poder a la Dra. CLAUDIA PATRICIA AVILA SILVA, C.C. 32.858.046 y designación de nueva apoderada en favor de la Dra. GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ, C.C. 32.784.396, conforme a memorial de fecha 11 de febrero de 2022.

No obstante, encuentra el despacho que no es posible acceder a la corrección solicitada, toda vez que con el memorial no se adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante actualizado, a fin de establecer la facultad legal de la Señora OLADIS AMPARO BARRAZA OROZCO, C.C. 32.652.342, para la revocatoria de poder y designación de nuevo apoderado que solicita.

En consecuencia, el despacho no accederá a la solicitud, y en su lugar, requerirá a la demandante para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de revocatoria de poder y designación de nuevo apoderado judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e59548cefa1e1624b5eb3c3a071d1c3b27de8d0b29aac9bbce9717e426631d**

Documento generado en 10/04/2023 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>